

## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE BILBAO

### BILBOKO ADMINISTRATIOAREKIKO AUZIEN 4 ZK.KO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-5ªPLANTA - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016705 Fax: 94-4016990

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-19/000252

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.45.3-2019/0000252

**Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua 47/2019 - c**

Demandante / Demandatzailea: [REDACTED]

Representante / Ordezkaría: VERONICA GORRITXO ZALBIDE

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO

Representante / Ordezkaría:

**ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:**

DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 19/07/2019 FRENTE AL DECRETO 2773/2018 DE 4 DE JULIO / DECRETO DE ALCALDÍA Nº 539/2019 DE 19/02/2019

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso contencioso - administrativo de referencia, se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

#### JAKINARAZPEN-ZEDULA

Aipatutako administrazioarekiko auzi-errekurtsoan, hurrengo ebazpena eman da:

## SENTENCIA N.º 189/2019

En BILBAO (BIZKAIA), a 29 de noviembre del 2019.

D.ª Ana María Martínez Navas, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de BILBAO (BIZKAIA) ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 47/2019 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna:

Decreto de Alcaldía nº 539/2019, de fecha 19/2/2019, del Ayuntamiento de Getxo, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto nº 2773/2018, de fecha 4/7/2018, que dispone la aprobación de bolsa de trabajo subsidiaria, categoría administrativo/a.

Han sido partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED] representada y asistida por la abogada Dª Veronica Gorritxo Zalbide; como demandada el Ayuntamiento de Getxo, representado y asistido por la Letrada Municipal Dª Larraitz Aberasturi Ibarra.

#### ANTECEDENTES DE HECHO



**PRIMERO.-** Por la parte recurrente mencionada anteriormente, se presentó escrito de demanda contra la resolución administrativa mencionada, en el que, tras exponer los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión, terminó suplicando al Juzgado dictase sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, así como requiriendo a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo, celebrándose dicho acto con el resultado que obra en autos.

**TERCERO.-** En este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se recurre la resolución del folio 47 del ea. Se amplía el recurso a la resolución expresa.

La recurrente pide que se le incluya en la bolsa subsidiaria de administrativos al considerar que cumple con los requisitos para ello, esto es, 10 años de servicio y titulación suficiente.

La Adm sostiene que además de los dos anteriores, es necesario el cese efectivo devenido como consecuencia de la no superación de un proceso selectivo anterior. En el caso presente, falta este tercer requisito.

Conviene señalar que la bolsa subsidiaria se constituyó para "recoger" a los 23 cesados como consecuencia de la no superación del proceso selectivo y que de estos, 22 cesaron efectivamente el 2 de julio del 2017 siendo que el nº 23, falleció. La recurrente a dicha fecha, no prestaba servicios para el Ayto porque su último contrato había finalizado el 29 de junio del 2017, pasando en ese momento a ocupar una plaza de interinidad.

**Segundo.-** En el acto de la vista oral, compareció [REDACTED], TAG en recursos humanos y secretario de la mesa de negociación, quien manifestó que era requisito necesario para integrar la bolsa subsidiaria, cesar como consecuencia de la toma de posesión de los aprobados. Reconoció que en el Acuerdo de constitución de dicha bolsa, no se recogió la necesidad del cese a fecha 2 de julio del 2017, atribuyendo dicha omisión a una incorrecta redacción, aunque sostuvo que el espíritu de la negociación fue que la bolsa se integrara por los que no habían aprobado, esto es por los cesados a 2 de julio del 2017, exclusivamente.

**Tercero.-** El recurso debe estimarse. La aplicación estricta y literal de la norma no puede conllevar a situaciones de clara injusticia material.

Siendo cierto que en el acta de la reunión de la mesa de negociación folio 7, se dice expresamente "*JML dice que estarán incluidas aquellas personas que finalicen su relación laboral con el Ayto de Getxo el día 2 de julio*" y que *en el mismo sentido se manifiesta JML en el folio 35, -lo que supuso una subsanación del olvido en la redacción literal del Acuerdo-, también es cierto que la bolsa se integró por aquellos 23 trabajadores suspendidos, porque de esta forma se aprovechaba el*

conocimiento, experiencia, formación e implicación durante un dilatado periodo de tiempo de todos estos trabajadores que habian prestando servicio al Ayto.

Más allá de lo incomprensible de esta justificación, -puesto que si así fuera hubiera devenido la superación del proceso selectivo en todos ellos- lo que resulta del todo ajeno a la legalidad, es que dicha justificación sirviera para pasar a formar parte de una bolsa, sólo por el hecho de haber cesado en un momento determinado, en concreto el 2 de julio, siendo que si el cese se producía 3 días antes, en concreto el 29 de junio, entonces el mismo conocimiento, experiencia, formación e implicación, ya no resultaban suficientes para pasar a formar parte de dicha bolsa.

El argumento adolece de una contradicción interna que conduce a la estimación del recurso por vulneración del principio de igualdad.

No obstante, las dudas de hecho y de derecho aconsejan la no imposición de costas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Se anula la resolución recurrida, que se deja sin efecto, se reconoce el derecho de la recurrente a ser incluida en la bolsa de administrativos, bolsa subsidiaria, a partir del momento de esta Sentencia, sin reconocimiento de ningún otro derecho.

NO se imponen las costa a ninguna de las partes.

Por razón de la cuantía, se estima que el presente recurso no alcanza los 30 mil euros y que por tanto no tiene recurso ordinario de apelación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a quien figura al pie de esta cédula, extendiendo la presente en BILBAO (BIZKAIA), a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Zedula honen beheko aldean zehaztuta dagoenari jakinarazteko balio izan dezan, idazki hau egiten dut, BILBAO (BIZKAIA), bi mila eta hemeretzi (e)ko abenduaren bost(a).

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA

JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA



AYUNTAMIENTO DE GETXO  
Calle FUEROS n.º 1, -  
48930 - GETXO



